



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 563-2013-MPH/A

Ayacucho, **26 AGO. 2013**

VISTO:

El Informe N° 161-2013-MPH/A-23.26, con fecha de ingreso a la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de Junio de 2013, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 164-2013-MPH/OAF-RRHH presentado por el Sr. Edgar Rolando Sáez Alarcón;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 30 de enero del 2013 el recurrente solicitó permiso a cuenta de vacaciones por motivos estrictamente personales por 09 días a partir del jueves 31 de enero hasta el viernes 08 de febrero, asimismo presenta el Informe N° 01-2013 donde señala que la petición que realizó fue para poder estar presente en la visita domiciliaria de los funcionarios de la Universidad San Martín de Porras, universidad donde estudia su hijo con lo cual adjunta record de notas; solicitud que fue denegada con la Carta N° 038-2013-MPH/A-23.26 de fecha 22 de febrero de 2013 señalando que las licencias a cuenta del periodo vacacional únicamente se otorgan en los siguientes casos:

- 1.- Por matrimonio, y 2.- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, conforme lo que establece el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, razón por la que al no encontrarse conforme el recurrente presenta ampliación de fundamentos a expediente 02473 y respuesta a Carta N° 038-2013-MPH/A-23.26 señalando que la licencia solicitada fue por la delicada salud en la que se encontraba su señora, quien se encontraba en tratamiento médico en la ciudad de Lima y debía estar a su cuidado para lo cual adjunta certificado médico en calidad de nueva prueba, documento que fue tomado como un recurso de Reconsideración;

Que, con Resolución Jefatural N° 095-2013-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 06 de marzo de 2013 se declara infundado el recurso de Reconsideración presentado por el recurrente, motivo por el que al no encontrarse conforme presenta por segunda vez un recurso de Reconsideración que fue nuevamente declarado improcedente con Resolución Jefatural N° 164-2013-MPH/OAF-URRHH de fecha 16 de abril de 2013 por lo que presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 164-2013-MPH/OAF-URRHH;

Que, el artículo 214° de la Ley de Procedimientos Administrativos, sobre los alcances de los recursos señala que, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, sin embargo el recurrente ha hecho un procedimiento incorrecto de los recursos impugnatorios, presentando un recurso de apelación contra una resolución que declara improcedente por segunda vez su recurso de reconsideración interpuesta doblemente, cuando dicha apelación la debió haber interpuesto sólo al primer pronunciamiento del primer recurso de reconsideración que recayó en el presente procedimiento administrativo;

Que, el artículo 207 en su inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 señala que, los recursos contra actos emitidos por las entidades públicas deben interponerse en un plazo máximos de 15 días hábiles siguientes de haber sido notificado; en consecuencia siendo evidente que el recurso de reconsideración fue interpuesto en forma extemporánea por lo que en atención al principio de celeridad que rigen el procedimiento administrativo general ya que el administrado inobservó el presente articulado puesto que con Resolución Jefatural N° 095-2013-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 06 de marzo de 2013 fue notificado válidamente el 07 de marzo de 2013 interponiendo recurso de reconsideración el 02 de abril de 2013, es decir fue presentado a los 16 días hábiles de notificado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, se tiene que el Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en su artículo 118° reconoce el derecho a solicitar "licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos a cuenta del periodo vacacional; y éstas, serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días". En concordancia a ello, el artículo 24° literal e) el Decreto Legislativo N° 276 dispone que se puede: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, asimismo, dichas licencias están condicionadas a la conformidad del Jefe de Recursos Humanos o de quién esté autorizado por delegación; es decir se necesita su previa autorización, lo que sucedió en el presente caso con Carta N° 038-2013-MPH/A-23.26 se le comunicó la improcedencia de su petición por no estar contenida en el artículo 27 literal e) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2010-MPH/GM de fecha 17/08/2010 que señala: las licencias a cuenta del periodo vacacional son por matrimonio o enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos, debidamente certificados;

Que, el recurrente en su solicitud de licencia a cuenta de vacaciones de fecha 30 de enero del 2013 y en el Informe N° 01-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el recurrente sostiene inicialmente que el permiso a cuenta de vacaciones era por "motivos estrictamente personales, para poder estar presente en la visita domiciliaria de los funcionarios de la Universidad San Martín de Porras ya que su hijo Sergio Rolando Sáez Quispe había obtenido la semi beca." por lo que adjuntó un informe de la Oficina de Bienestar Universitario y la consulta de notas de su indicado hijo; posteriormente sustenta que las razones de su petición era por enfermedad de su cónyuge debiendo estar él al cuidado de la misma en la ciudad de Lima, cayendo en versiones contradictorias lo que desvirtúa las pruebas presentadas en contra de la presente resolución materia de cuestionamiento, tratando de forzar su pretensión transgrediendo los principios de veracidad y conducta Procedimental, establecidos en el artículo IV literales 1.7 y 1.8 de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N°27444;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Edgar Rolando Sáez Alarcón contra la Resolución Jefatural N° 164-2013-MPH/OAF-URRHH y consecuentemente firme y con valor legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE